

4315



936

Oficio DGEMR/1379/2025

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

**AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

**GLOSARIO**

N1-ELIMINADO

EXPEDIENTE:	IA/110/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Colegio Pedagógico del Potosí, S. C.
REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N3-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Colegio Pedagógico del Potosí, S. C.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	Avenida Himno Nacional # 2056 Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P.
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Licenciada Rosalía Piña Silva, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ing. Ana Patricia Jiménez Hernández y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sarcameta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

**1. De la solicitud.**

1.1 Que con fecha 19 de agosto del 2025, se recibió en esta Dirección un IP impreso por parte de la Empresa, relativo al Proyecto especificando que se lleva a cabo en la Ubicación





del Proyecto, a fin de regularizar la construcción y operación de una escuela de educación básica, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

## 2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 18 de julio de 2025 se recibe solicitud de visita técnica a la que se le asignó número de correspondencia CO/2453/2025, por parte de la Empresa, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente como parte de los requerimientos para la regularización de la licencia de construcción, así como verificar si la obra y/o actividad es sujeta al procedimiento de impacto ambiental que marca el artículo 117 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la Ubicación del Proyecto el día 26 de enero de 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características actuales del terreno y de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

De lo anterior se puede detectar que se trata de un establecimiento de servicios educativos ya totalmente construido, el cual se encuentra en operación, sin acreditar la licencia ambiental municipal correspondiente.

2.3 Que el día 07 de agosto de 2025 se notifica mediante correo electrónico institucional que, por la magnitud y giro del establecimiento debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así mismo al considerarse que debe evaluarse sobre la operación de esta. Debiendo presentar un Informe Preventivo con la estructura que señala el artículo 124 también del mismo instrumento normativo y el artículo 36 fracciones I y V del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

De igual forma considerando el apartado 3.8 inciso 15 del Manual de Aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, considera que los planteles de educación básica se consideran de Uso de Impacto Urbano Significativo.

2.4 Que el día 19 de agosto del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP a la que se le asignó número de correspondencia CO/2844/2025.



Escaneado con



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

2.5 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP actualizado y documentación anexa, el día 17 de septiembre de 2025, mediante correo institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativas al Proyecto. En revisión efectuada se detecta que no se acredita la presentación de licencia ambiental o documento que acredite la obra, actividad y/o avances constructivos, por lo que respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad la Empresa no señala si se cuenta con evidencia de gestiones anteriores en materia ambiental, ya que se trata de un inmueble ya edificado y adaptado para la actividad, lo cual representa una contravención a los artículos 35 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, y así como también al artículo 50 fracción XVI inciso I) de las Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025.

2.6 Que los días 24 de septiembre y 24 de noviembre de 2025 se recibe información en el correo institucional por parte de la Empresa, correspondiente a los complementos solicitados para el Proyecto, sin asignación de número de correspondencia.

2.7 Que derivado de las circunstancias observadas en los numerales 2.2 y 2.5 del presente Instrumento, el día 06 de octubre de 2025 se formula infracción con número de folio F000319.

2.8 Que la Empresa efectúa el pago de la infracción señalada en el numeral anterior, acreditándolo mediante recibo de entero con folio AM1267375 emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí el 08 de octubre de 2025, por lo que una vez subsanado el requerimiento se procede a resolver.

### 3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación de IP respecto a la regularización por operación y mantenimiento de una escuela de educación básica.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales: Artículos 4º párrafo quinto y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8º fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 8º fracciones IV, V y XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5º fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.



Avila de  
Pizarro 010





#### 4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 99 hojas impresas, anexos impresos y digitales y la información adicional señalada en el numeral 2.6 del presente instrumento, de fechas 24 de septiembre y 24 de noviembre de 2025.

#### 5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos de información y documentación anexa.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la operación de una escuela de educación básica que consta conforme al resumen de áreas manifestado en las páginas 42, 44 y 45 de IP presentado y planos anexos, además de información enviada por el promovente al correo institucional en fecha 24 de noviembre de 2025, de vestíbulo de acceso, laboratorios, quirófano, área administrativa, aulas, áreas de descanso, área de sanitarios, bodega y estacionamiento, así como la ampliación que consta de dos secciones; la primera comprende sótano, planta baja y planta alta en los que se llevaron a cabo trabajos de ampliación y remodelación necesarias, así como la segunda con planta baja con módulo de baños, cocina, comedor y planta alta con salón de usos múltiples, con 450.85 m<sup>2</sup> de construcción existente, 181.29 m<sup>2</sup> de ampliación (etapas 1 y 2), 65.65 m<sup>2</sup> de remodelación, 662.15 m<sup>2</sup> de construcción total y 727.80 m<sup>2</sup> a regularizar, dentro de un terreno de 360.00 m<sup>2</sup> marcado en su IP y documentación anexa.

#### 6. Condicionantes.





Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

**6.1 La Empresa**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en la página 56, 59 a 61 y 76 de su **IP**, estudios, anexos y en esta autorización.

**6.2 La Empresa** es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

**6.3** En caso de que la **Empresa**, pretenda dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la **Empresa** deberá presentar en un lapso de 15 días posteriores a la recepción del presente instrumento la descripción de las actividades señaladas para el programa de abandono.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

**6.4 La Empresa**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si ello los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.





6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.7 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.8 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera la actividad ubicada en un corredor comercial que coinda con casas habitación, por lo que, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la operación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

6.9 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, no en, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promovente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.10 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT/2013 y no podrán colocarse ni de





manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma Empresa deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comentario determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, de acuerdo a los requisitos ambientales que dicha dependencia otorgue.

**6.11** Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

**6.12** El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. Deberá procurar evitar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la Empresa es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantener siempre constante de los espacios en donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

**6.13** Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

**6.14** La Empresa deberá de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalle del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indique la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

**6.15** Que independientemente de que se indique que al momento de celebración del contrato no se encontraban especies y que las especies se fueron colocando al momento de la ampliación y remodelación, situación que es comprobable en los históricos satelitales, se considera la manifestación sobre este respecto y la ambientación con especies en el sitio. Sin





embargo, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente Instrumento un listado en el que se indique cantidad y tipo de especies existentes, para las especies arbóreas deberá indicar además el ancho de tallo o fuste en centímetros, además de los métodos o mecanismos de mantenimiento que se les da para garantizar su subsistencia, con la finalidad de conservar los servicios ambientales que las especies proporcionan.

En caso de remoción de especies arbustivas dentro del predio deberá hacerle de conocimiento a esta autoridad con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 36 fracción XI del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, criterio supletorio que esta autoridad considera para la reintroducción de especies removidas.

En caso de seguir equipando con especies, considerar para ello individuos contenidos en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., y de llevarlo a efecto deberá presentar a esta autoridad su método de colocación y mantenimiento que garantice su supervivencia, con la finalidad evitar con ello afectación a la infraestructura existente y se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización, además de las medidas que llevara a cabo en caso de que estos no sobrevivan y su recuperación.

Es menester indicar que, para los preceptos señalados en el párrafo anterior, deberá dar seguimiento a lo establecido en esta condicionante para que se pueda considerar el cumplimiento, por lo que deberá de contar con mecanismos y/o herramientas de apoyo como bitácoras, programas y/o cualquier otro que permita tener información oportuna para poder evaluar su cumplimiento.

De no atender este precepto la Dirección determinará los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que el Promovente deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios aliciaños, deberá cumplir con las dispersiones y reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aque las recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se





diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

**6.17 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.**

**6.18 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención de permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.**

**6.19 La Empresa deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.**

**6.20 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del Promoviente en la etapa de operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.**

**6.21 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.**

**6.22 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).**

**6.23 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del Proyecto.**

**6.24 Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos a la red del drenaje, e implementar medidas de**





manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

**6.25** Debido a que el proyecto cuenta con estacionamientos y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Dirección de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como cumplir con las facilidades viales otorgadas para la construcción y operación del Proyecto.

**6.26** Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la Empresa será responsable por la adopción de medidas que eviten estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna demanda por este motivo.

**6.27** De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerla alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

**6.28** Debido a que se observa que el proyecto se encuentra en un corredor comercial, proclive a albergar actividades comerciales de diversos tipos que colindan con casas habitación, los cuales pueden representar impactos ambientales hacia el Proyecto o viceversa, mismos que no fueron considerados dentro de su IP de manera puntual, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones por estos efectos, debe procurar el implementar medidas de mitigación específicas para la contención de estos previendo, en su defecto la Empresa es responsable durante operación de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban llevarse a cabo para minimizarlos.

**6.29** Debido a que no estudio hidrológico, deberá considerar las recomendaciones que el INTERAPAS, para el correcto desalojo escorrentías, por lo que la Empresa deberá cumplir con los lineamientos y obras señaladas por dicho organismo operador para evitar con ello la afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrológicos del sector, siendo la Empresa responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos





negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Por lo que, deberá definir con el organismo operador las obras a efectuar para canalizar los escurrimientos pluviales que cumplan con dicha finalidad, así mismo deberá igualmente apearse a lo establecido por la autoridad en comento.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

**6.30** La Empresa deberá contemplar en caso de efectuar modificaciones a la edificación existente, estas se lleven a cabo conforme a lo señalado al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector.

**6.31** Debido a que en el Proyecto se llevan a cabo actividades comerciales y/o de servicios como lo son escuela de educación básica, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a domicilio colindantes por efectos de esta actividad deberá apearse a los procedimientos establecidos por esta Dirección en materia de denuncia popular, dictámenes y/o regularización, por lo que debe procurar prever que no se presenten impactos y/o afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la Promovente es responsable durante el desarrollo de todas las etapas del Proyecto considerando la operación, mantenimiento y en su caso de abandono de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse, debiendo contar con los permisos y/o autorizaciones en materia de funcionamiento y/o regularización de por las autoridades correspondientes.

**6.32** En alcance a la condicionante anterior al tratarse de una actividad comercial y/o de servicios, estas deberán contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental, obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., por lo que la Empresa deberá prever mecanismos para que los establecimientos que conforman el Proyecto estén debidamente regularizados para garantizar un óptimo funcionamiento.

**6.33** Se extiende la presente sin que se hayan presentado mecánica de suelos y estudio





geofísico, por lo falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que la **Promotora** es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

**6.34** Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPR.S.

**6.35** Para el funcionamiento de espacios en donde se lleven a cabo las actividades de preparación de alimentos, deberá de contar con tarjas decididamente conectadas a las redes de drenaje, trampas de sólidos y grasas, evitar verter al drenaje sustancias o productos, materiales y/o residuos que pudieran generar tapamientos o riesgos, de contar con equipos que se consideren fuentes fijas, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para ello deberán considerar el llevar a cabo los procedimientos de obtención de Licencia Ambiental Única y/o Cedula de Operación Anual, ante la instancia correspondiente según las características de los equipos con los que se cuenten y/o actividad.

**6.36** Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**6.37** Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá mantener las ecotecnias señaladas en la páginas 81, 82 y 89 de su IP, en su caso seguir implementando otras con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del **Proyecto**.

**6.38** En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

## 7. Alcances de la Autorización Condicionada.





7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto**, el **IP**, planos y anexos de información, en a cance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación de **Proyecto** en cuestión.

7.3 La **Empresa** será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aque los impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el **IP** de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promoviente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 El **Promoviente** será responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los **Términos** y las **Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del **IP** de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.





Asimismo, el **Promoviente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe de cumplimiento de los términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**7.9** La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento informativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

## 8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

**8.1** La vigencia de la presente para la etapa de operación ira en función de tiempo de vida útil, por lo que la Empresa deberá presentar en un lapso de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento escrito en el que se establezca la proyección de funcionamiento, así mismo esta ya no aplica para las etapas de construcción y ampliación puesto que ya se observó la institución totalmente edificado y con las modificaciones proyectadas, en su caso implementar un programa de abandono, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.3, 6.8, 6.15, 6.16, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.35 y 6.38** cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.





**SEGUNDO.** - Que debido a que el Proyecto ya se encontró construido al momento de solicitar la evaluación y a que el trámite atiende a una regularización, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando las actividades y obras que faltan por efectuar, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

**TERCERO.** - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

Así lo resolvió y firmó el Lic. Jaime Mendileta Rivera, Director de Gestión Ambiental y Manejo de Residuos.



c.c.p. Ing. Jorge Enrique Cornejo González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.  
c.c.p. Archivo

RB-5  
L RPS/sss/carns/jaime/ajjh

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."